



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 23 noviembre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Fabio Enrique Saavedra Tachack C.C.79.291.684</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Herederos determinados del causante José Obed Castaño Echeverri con C.C.4.302.557 Jorge Alonso Castaño Ocampo C.C.7.556.010 Jairo Alberto Castaño Ocampo C.C.7.539.857 Olga Lucia Castaño Ocampo C.C.41.903.022</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00264-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Termina por desistimiento tácito</b>

### OBJETO A DECIDIR

Estudiar la viabilidad de aplicar la figura del desistimiento tácito contemplada en el Código General del proceso.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Se trata de un proceso ejecutivo con auto de fecha 16 de diciembre de 2020, que no reporta ninguna otra actuación desplegada por la parte actora (doc.10)

### PROBLEMA JURÍDICO

Problema jurídico ¿Determinar si es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito pese a que la parte actora no ha adelantado las gestiones encaminadas a notificar en debida forma al demandado y no están pendientes la consumación de medidas cautelares?

### CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, como causal para aplicar la figura del desistimiento tácito con la consecuente terminación del proceso: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las parte...”

En el caso que nos ocupa, mediante auto que data del 16 de diciembre de 2020 se dictó auto, y a la fecha ha transcurrido más de 1 año sin ninguna actuación de su parte, lo que da lugar a la aplicación del desistimiento tácito, en su modalidad objetiva, como forma de terminación de la actuación. Sobre este punto, la jurisprudencia ha indicado:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a la parte y de la cual depende la continuación del trámite.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece su procedencia en dos casos, a saber, (i) cuando el juzgador requiere al interesado para el cumplimiento de una carga procesal que le corresponde, a través de auto de requerimiento y en un término de 30 días, y (ii) cuando el proceso permanece inactivo en la secretaría del despacho durante un año contado desde el día siguiente al de la última actuación<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará:

1. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 11 de diciembre de 2019 y del 28 de julio de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias nro. 280-18172, nro. 280-23080, nro. 280-23081, nro. 284-3841 y nro. 284-1482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), y los dos últimos de ellos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia (Q).
2. El desglose del título valor que sirvió como base del recaudo pretendido, esto es, la letra de cambio que reposa en el cuaderno 1, fol. 4 del expediente digital, dejando constancia de ello en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito con la consecuente terminación, dentro de la actuación de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos del 11 de diciembre de 2019 y del 28 de julio de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles con:

2.1. Matrículas inmobiliarias: nro.280-18172, nro. 280-23080 y nro. 280-23081, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q). Medidas comunicada mediante oficios nro. 2019-00264-3477 del 11 de diciembre de 2019, nro. 2019-0064-3505 del 16 de diciembre de 2019 y correo electrónico del 8 de abril de 2020.

---

<sup>1</sup>Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. AC1223-2022

2.2. Matrículas inmobiliarias: nro.284-3841 y nro. 284-1482de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia (Q). Medidas comunicadas mediante oficio nro. 2019-00264-3507 del 16 de diciembre de 2019 y correo electrónico del 8 de abril de 2020.

2.3. A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a las autoridades de registro de Armenia y Filandia a los correos electrónicos, [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co) y [ofiregisfilandia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisfilandia@supernotariado.gov.co), con copia a la parte actora [faensata@yahoo.com](mailto:faensata@yahoo.com) y [CONSULTOR@PROGAD.COM.CO](mailto:CONSULTOR@PROGAD.COM.CO), dejando constancia de ello en el plenario.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo pretendido, esto es, la letra de cambio que reposa en el cuaderno 1, fol. 4 del expediente digital, dejando constancia de ello en el expediente.

**CUARTO:** SIN condena en costas.

**QUINTO** DISPONER el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**SEXTO:** Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e43be0a26515fab449ec707aa8119a984f4d3dca89470ca6ccfcc4280b7c0**

Documento generado en 23/11/2022 08:58:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**